



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 3 1 5
La Paz,

21 JUL 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que se ha remitido a la Dirección Jurídica el INFORME AAP-0192/HR-16150/2017, de 09 de junio de 2017, con referencia Procedimiento para la recepción y seguimiento de notificaciones relacionadas a seguridad operacional de Autoridades Aeronáuticas Extranjeras, mediante el cual el Proyecto OACI BOL 17/801, indica que los Programas SAFA; IASDEX; e IDISR, tienen el objetivo de crear una base de datos, a partir de las inspecciones de seguridad en rampa, que sirva como fuente de referencia para identificar y analizar los problemas relacionados con la seguridad operacional.

Que el indicado informe continúa expresando que se ha identificado la necesidad de establecer un procedimiento que permita a la Autoridad de Aviación Civil realizar el seguimiento de notificaciones relacionadas a seguridad operacional de Autoridades Extranjeras sobre aeronaves con matrícula Boliviana.

Que concluye indicando que se ha elaborado un procedimiento que aborda los siguientes aspectos relacionados a realizar el seguimiento de notificaciones relacionadas a seguridad operacional de Autoridades Aeronáuticas Extranjeras sobre aeronaves con matrícula Boliviana. El procedimiento mencionado establece responsabilidades, proceso a seguir, registros e informes, aspectos que permitirán formalizar el seguimiento a las observaciones realizadas por autoridades de aviación civil extranjeras sobre aeronaves con matrícula boliviana o explotadores a los que se las ha otorgado un Certificado de Operador Aéreo (AOC) que realizan operaciones internacionales.

Que finalmente recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa el "Procedimiento para la recepción y seguimiento de notificaciones relacionadas a seguridad operacional de Autoridades Aeronáuticas Extranjeras". Y una vez aprobado se proceda a la difusión del mencionado procedimiento mediante Circular Informativa.

Que la Dirección Jurídica ha emitido el INFORME JURÍDICO DJ – 1243/2017, de 21 de julio de 2017, mismo que indica: *"al no contravenir la normativa legal vigente, se concluye que la aprobación solicitada debe ser efectuada a través de la Resolución Administrativa correspondiente."* (Sic)

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia No. 2902, de 29 de octubre de 2004, en su Artículo 9, literal f), establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y Normas Reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo Nº 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que igualmente, el Artículo 30 de la misma norma, dispone que la administración de la Dirección General de Aeronáutica Civil, está sujeta a los Sistemas de la Ley No. 1178 SAFCO, Disposiciones Reglamentarias y Normas Básicas establecidas para cada uno de los sistemas de la Ley SAFCO; así como a la norma determinada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus Disposiciones Reglamentarias.

Que de conformidad con el Artículo 14, numeral 5) del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



POR TANTO:

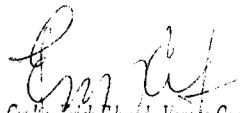
El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

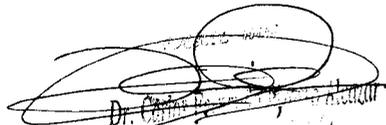
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Procedimiento para la recepción y seguimiento de notificaciones relacionadas a seguridad operacional de Autoridades Aeronáuticas Extranjeras", de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, que en adjunto forma parte de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Todas las Direcciones de la DGAC, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Carlos Enrique Pérez de Vargas Casanero
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
Dirección General de Aeronáutica Civil


Dr. Carlos de la Cruz
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
Dirección General de Aeronáutica Civil

CFPA



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, con lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.


Juan L. Mamani Murillo
TECNICO EN ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Dirección General de Aeronáutica Civil

Dirección de Seguridad Operacional

“Recepción y seguimiento de notificaciones relacionados a seguridad operacional de Autoridades Aeronáuticas Extranjeras”

Revisión: Original

Fecha: 9 de junio de 2017

1. Objetivo

Formalizar el procedimiento de recepción y seguimiento de los reportes relacionados a seguridad operacional, detectados y notificados por Autoridades Aeronáuticas extranjeras durante las operaciones de aeronaves bolivianas en sus respectivos Estados.

2. Responsabilidades

El Director de Seguridad Operacional es responsable de asegurar el cumplimiento de este procedimiento, en coordinación con los Jefes de Unidad dependientes de su Dirección y el punto focal designado.

3. Antecedentes

3.1 El Anexo 6 al Convenio sobre aviación civil internacional, establece que:

“Cuando un Estado detecta un caso en que un explotador extranjero no ha cumplido, dentro del territorio de dicho Estado, con sus leyes, reglamentos y procedimientos, o sospecha el incumplimiento, o se presenta un problema similar grave con ese explotador que afecte a la seguridad operacional, ese Estado notificará inmediatamente al explotador y, si el problema lo justifica, al Estado del explotador. En los casos en los que el Estado del explotador sea diferente del Estado de matrícula, también se notificará al Estado de matrícula si el problema estuviera comprendido dentro de las responsabilidades de ese Estado y justificara una notificación.”

“En los casos de notificación a los Estados previstos en el párrafo anterior, si el problema y su solución lo justifican, el Estado en el que se llevó a cabo la operación consultará al Estado del explotador y al Estado de matrícula, según corresponda, respecto de las normas de seguridad operacional que aplica el explotador.”

- 3.2 Para asegurar la solución de reportes relacionados a seguridad operacional y que hayan sido detectados y notificados por una Autoridad Extranjera en concordancia con lo mencionado en 3.1, la AAC ha desarrollado el presente procedimiento para garantizar que el explotador aborde de manera apropiada y oportuna cada reporte y haya notificado las acciones correctivas a la Autoridad que lo genera.

4. Procedimiento

- 4.1 La AAC mediante el Director de Seguridad Operacional, en coordinación con los Jefes de Unidad dependientes, designa un punto focal para la recepción de los reportes generados por Autoridades Extranjeras y que estén relacionados a operaciones de aeronaves bolivianas que operen en sus respectivos Estados.
- 4.2 La AAC notifica a la Autoridad Extranjera sobre los datos de contacto del punto focal designado. Esta notificación puede realizarse con nota oficial o e-mail a las Autoridades Correspondientes. Cada vez que se actualicen los datos del punto focal, la DSO gestionara la notificación de los cambios en un lapso no mayor a 72 horas.

Correspondencia:

- 4.3 El punto focal recibe la nota de reporte de la Autoridad extranjera.
- 4.3.1 En caso de que la nota se halle dirigida al explotador de la aeronave, el punto focal enviará vía e-mail la nota al inspector principal de mantenimiento y operaciones designados para ese explotador. (Tiempo máximo para el envío: 48 horas luego de haber recibido la nota)
- 4.3.1.1 Cada inspector principal analizará los reportes de la nota y determinara la gravedad de cada hallazgo (según su especialidad) de acuerdo a procedimientos establecidos en el "Manual del Sistema de Inspecciones de Rampa".
- 4.3.1.2 De acuerdo a los procedimientos del manual mencionado en 4.3.1.1, el inspector principal requerirá que el explotador remita una copia de las acciones correctivas en los plazos que correspondan de acuerdo a la categoría del hallazgo. Para hallazgos de categoría 1 y 2 el plazo otorgado por defecto es de 30 días hábiles a partir de la fecha del reporte (plazo máximo). Los

hallazgos categoría 3 implican la suspensión de operaciones de la aeronave hasta que se retorne a un estado de cumplimiento.

- 4.3.1.3 Una vez que el explotador remita una copia de las acciones correctivas, el inspector principal podrá verificar la implementación de aquellas y requerir acciones adicionales si considera que el caso lo requiere. De lo contrario procederá a archivar las mismas según procedimiento de la sección 5 de este documento.

Nota: la copia de las acciones correctivas deberá incluir evidencia de que las mismas fueron remitidas a la Autoridad Aeronáutica que reportó los hallazgos.

- 4.3.1.4 El inspector principal enviará al punto focal todos los registros generados (en formato digital) según lo requerido en la sección 5.2.1 de este documento.

4.3.2 En caso de que la notificación procedente de la Autoridad Extranjera se dirija directamente a la D.G.A.C., consultando sobre las normas de seguridad que aplica el explotador o con cualquier requerimiento de información, el punto focal dirigirá la nota a los inspectores principales para que se redacte una respuesta según la especialidad. Posteriormente la nota de respuesta del inspector principal será canalizada por el punto focal. (La respuesta al requerimiento de la Autoridad extranjera se dará en un plazo no mayor a tres días hábiles desde la fecha de recepción por el punto focal, a menos que el caso requiera una respuesta prioritaria).

Nota: En caso de que el punto focal se ausente de sus funciones por cualquier motivo, notificará por cualquier medio escrito al Director de Seguridad Operacional para la designación temporal o permanente de otra persona, debiendo seguirse los procedimientos de notificación establecidos en 4.2.

5. Registros

5.1 Responsabilidad del mantenimiento de registros.

El punto focal y los inspectores principales son responsables del mantenimiento de los registros generados.

5.2 Registros a ser mantenidos

5.2.1 El inspector principal de mantenimiento y operaciones mantendrán los siguientes documentos en la carpeta de la aeronave o empresa respectiva bajo su cargo:

- a) Copia de la correspondencia recibida del punto focal.
- b) Copia de la correspondencia intercambiada con el explotador afectado, lo cual incluye:
 - i) Acciones correctivas.
 - ii) Evidencia de que las acciones correctivas fueron remitidas a la Autoridad que reportó.
 - iii) Acciones adicionales requeridas si fuera el caso.

Nota: Estos documentos se pueden mantener en formato impreso o digital.

5.2.2 El punto focal mantendrá los siguientes documentos en formato digital:

- a) Su Memorandum de designación en referencia a este procedimiento.
- b) Correspondencia recibida de la Autoridad Extranjera (ya sea dirigida al explotador o a la D.G.A.C.)
- c) Una copia de la respuesta de la D.G.A.C. a cualquier solicitud directa de la Autoridad Extranjera (si fuera el caso)
- d) Una copia de los documentos requeridos por el párrafo (b) de la sección 5.2.1.

5.3 Informes

El Punto focal designado por la AAC deberá informar al DSO mensualmente sobre los reportes y acciones asumidas durante ese periodo de tiempo.

5.4 Tiempo de retención de los registros

Los registros mencionados en la sección 5.2 serán mantenidos por los responsables un periodo mínimo de tres años.